



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

EL CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 662/2018

Art. 1) FIJASE en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 31/100 (**\$ 76.408.262,31**) de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, **EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal que registrará para el año 2019.

Art. 2) ESTIMASE en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 31/100 (**\$ 76.408.262,31**) los **RECURSOS** por el año 2019, destinados a la financiación del **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente **ORDENANZA**.

Art. 3) Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Art. 4) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario y el Régimen de Fondo Fijo.

REGIMENES DE CONTRATACIONES

Art. 5) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a LICITACION y autorizado por ORDENANZA del Honorable Consejo Deliberante, e instrumentado mediante el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6) En el Decreto de llamado a LICITACION, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante- Municipalidad;
- Objeto de Contratación;
- Lugar donde puede retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación;

Art. 7) De acuerdo a lo expresado en el art. 5), se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento en que esta Ordenanza se establece.

Art. 8) Toda venta de Bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Consejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de condiciones generales y especificaciones.

Art. 9) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza, o el Régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus

cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ellas tengan atinencia.

LICITACION

Art. 10) Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS MIL (\$ 2.300.000)**, la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 11) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Art. 12) Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En el articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1- Objeto del Contrato: Vale decir, en que debe consistir la presentación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2- Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3- Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación.
- 4- Sistema o modalidad de la contratación.
- 5- Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- Garantía de la Propuesta: que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.
- 7- Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento: Se determinará conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en los arts. 36) y 37) de la presente Ordenanza.
- 8- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
- 9- Precio de adquisición del pliego.

Art. 13) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 14) De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil posterior.

Art. 15) No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos;
- los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes;
- los apremiados por deudas de cualquier clase por Administración Municipal;
- los inhabilitados en los registros de contratistas Municipales;
- los que desempeñaren cargos en la Administración Municipal;

Art. 16) Domicilio del Contratista: El contratista deberá constituir domicilio especial en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 17) Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente:

En todos los caso, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente:

Licitación de.....a realizarse
día.....de.....de.....en.....

Art. 18) Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
- 2- Garantía de la propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, el uno por ciento como mínimo del importe del Presupuesto Oficial de la licitación, lo que podrá constituirse por:
 - depósito efectuado en el banco en dinero en efectivo
 - fianza bancaria
 - seguro de caución
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que se fuere superior al mismo.
 - crédito y exigible que tuviera el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado.
 - crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado.
- 3- Recibo de adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4- Sellado Municipal.
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
- 6- Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado, lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del Señor....."

Art. 19) Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 15 días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario caducará automáticamente.

Art. 20) Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 21) Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado a Licitación, la misma se declarará desierta.

Art. 22) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 23) Apertura de sobres: El Procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación o rechazo de los componentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuestos serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los Proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de las propuestas restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 24) Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 25) En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art. 26) Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no tienen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simples constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 27) Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 28) Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazara de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 29) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 30) Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, lo que previa lectura será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 31) Cualquier propuesta, o complementaria o modificatoria de otra ya presentada que fuese entregada con posterioridad al acto señalado por el art. 24), será rechazada.

Art. 32) Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 33) Aceptación de la propuesta adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y se resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto el proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 34) Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados de la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Art. 35) Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolver lo correspondiente a los otros proponentes.

Firmado el contrato solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 36) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente, este se presentará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes de vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar la autoridad de aplicación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prorrogas en el caso de haberle sido acordado, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art. 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 37) Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. Las características de este, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art. 38) Pérdida de garantía del contrato: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 39) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

Art. 40) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza realizado ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinen a continuación.

Art. 41) Antes del remate los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto.

Art. 42) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecido en los Pliegos Particulares.

Art. 43) La publicidad consigna los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza.

Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 44) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art. 45) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 46) Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 47) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 48) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar el concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el art. 45, pudiendo la Municipalidad enajenar sus bienes.

Art. 49) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante ese procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el art. 55 Inc. a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el art. 50) para las contrataciones por Concursos de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Consejo Deliberante.

Art. 49 bis): Queda exceptuado de este sistema de contratación la contratación para obra de pavimentación, la cual se realizara cualquiera sea su monto mediante la solicitud de tres presupuestos por decisión del consejo deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 50) Cuando el monto de la contratación supere la suma de **pesos NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000)**, sin exceder la suma de **pesos DOS MILLONES TRECIENTOS MIL (\$ 2.300.000)** la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope, podrá no ser aplicación para el caso establecido en la última parte del art. 10) pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 51) Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los arts. 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 18), 20), 21), 22), 24), 25), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37) 38) y 39).

Publicidad:

Art. 52) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.

Art. 53) El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados en el Boletín Informativo Municipal y a su vez se deberá exhibir en Juzgado de Paz, Policía de la Provincia y Edificio Municipal, todos estos de la localidad de Obispo Trejo.

Art.54) Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles, y/u otros medios, requiriéndose en este caso (3) tres oferentes para poder adjudicar: dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 55) Autorizarse el Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la Contratación no exceda de **Pesos NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente, con observancia a las siguientes disposiciones:

- 1- Cuando el monto de la operación no excediera de la suma de **Pesos DOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000)**, se requerirá un presupuesto.
- 2- Cuando el monto de la operación excediera la suma de **pesos DOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000)**, sin superar la suma de **pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000)** se requerirán dos presupuestos.
- 3- Cuando el monto de la contratación supere la suma de **pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000)** sin exceder la suma de **pesos QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000)** se requerirán tres Presupuestos.
- 4- Cuando el monto de la contratación excediera de **pesos QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000)** , sin superar la suma de **pesos NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000)**, la selección se realizará entre tres presupuestos y su adjudicación será resuelta por el Consejo Deliberante e instrumentada por Decreto del D.E.M.

b) No será exigible requerir presupuesto cuando se trate de locaciones de servicios profesionales o no.

c) El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo no implica cumplir con las formalidades establecidas para un llamado a Licitación o Concurso de Precios.

Art. 56) Se podrá además contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando hubiese sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma Licitación o Concurso de Precios por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas.

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de conocida capacidad.

c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas. Sociedades de economía mixta en la tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no existan previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

f) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de los servicios públicos.

En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá la honorable Consejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el art. siguiente.

g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

h) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial o de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

i) Cuando se trate de la adquisición de equipos, máquinas y medios de transporte, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y que por sus características de bienes usados, no resulte posible realizar un correcto cotejo de precios y condiciones de uso a través de un proceso licitatorio o Concurso de Precios, lo hará el resolverá el ejecutivo con acuerdo del Consejo Deliberante .

j) La compra de libros, cuando se realice directamente a empresa editorial o distribuidora de la misma.

k) La adquisición de artículos de alimentación perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección con entregas parciales o periódicas de esos artículos o servicios.

l) Cuando se trate de insumos o repuestos originales de fábrica, servicio de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, podrá contratarse directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

ñ) La reparación de inmuebles cuando la causa que produjo el deterioro no esta a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.

m) cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir.

n) La Venta de rezagos y de bienes en desuso, dados de baja del Inventario General de Bienes, mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, previa determinación del valor base de los mismos por peritos o funcionarios Municipales y siempre que no exceda el mosto límite fijado en el inciso a) del artículo 55).

o) Cuando resulte conveniente a los intereses Municipales, la adquisición de bienes muebles, podrá efectuarse proponiendo la entrega de bienes, de la misma naturaleza.

Se entiende como bienes de igual naturaleza, aquellos cuya compra por parte de la Municipalidad genera erogaciones imputables a la misma partida presupuestaria según el Clasificador de Erogaciones vigentes a nivel de partida parcial.

En todos los casos se requerirá a los oferentes la cotización individual del bien o bienes a adquirir y a entregar por la Municipalidad y considerándose la diferencia entre las cotizaciones a los fines de la aplicación de los artículos 32) y 33).

Se considerará como oferta más ventajosa, desde el punto de vista económico a aquella en la cual la diferencia a abonar por la Municipalidad entre ambos medios sea el menor.

Responsabilidad:

Art. 57) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 58) Los funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

Art. 59) Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de usos de los bienes del dominio Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIO

Art. 60) El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, con la participación previa en todos los casos de Departamento Ejecutivo.

Art. 61) El Presupuesto General podrá ser modificado por el Consejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de crédito, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas, todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto que no pueda ser efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 62) El Departamento Ejecutivo Municipal, ajustará el plan de trabajos públicos del Presupuesto General cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con comunicación posterior al Honorable Consejo Deliberante.

Art. 63) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, debiendo observar las siguientes limitaciones:

- a) En materia de créditos, no modificar el total resultante a que se refiere el artículo donde se autorizan los créditos totales para Erogaciones.
- b) En materia de recursos, no modificar el total resultante a que se refiere el artículo donde se estiman los totales de Recursos.
- c) No modificar el total de cargos autorizados para la Planta del Personal Permanente.

Art. 64) El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Municipal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio al que hayan afectados los fondos obtenidos.

Para ello podrán incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado global proyectado, con comunicación posterior al consejo Deliberante.

Art. 66) Facúltese al Departamento Ejecutivo a gestionar y contratar con el Banco de la Provincia de Córdoba, para el giro de cheques en descubierto por un monto que no exceda la décima parte de los Recursos Totales proyectados para el ejercicio financiero correspondiente conforme a las condiciones y requisitos que determinen las reglamentaciones de la Institución bancaria, con destino al pago de los gastos de la Administración Municipal.

Art. 67) Establécese el siguiente régimen de viáticos: a) para funcionarios del dpto. ejecutivo, consejo deliberante y tribunal de cuentas, por cada viaje la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) mas la rendición de cuentas por gastos debidamente justificados que hagan a la finalidad del viaje, si el viaje se realiza en vehículo de su propiedad el monto fijo por viaje se eleva a pesos ochocientos (\$ 800). En el caso de miembros del consejo deliberante y tribunal de cuentas el viaje debe ser dispuesto por el consejo. b) para empleados de la planta permanente el importe será de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) más la rendición de cuentas por gastos debidamente justificados que hagan a la finalidad del viaje, en este caso el viaje debe ser dispuesto por el dpto. ejecutivo.

Art. 68) Autorízase al Departamento Ejecutivo a librar en el marco de las disposiciones de la ley 24452, modificada por la ley 24760, cheques de pago diferido, hasta un período máximo de diferimiento de doce (12) meses y por un monto mensual que no exceda el diez por ciento (20%) de los recursos corrientes totales proyectados para el ejercicio financiero correspondiente.

Art. 69) Autorízase le Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a dar de baja del inventario general y disponer su destino, mediante decreto, de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones Municipales o comunales, a entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 70) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN OBISPO TREJO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018